



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION

PESETAS

Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, fd. fd.	100'00
Particulares, fd. fd.	100'00
Cámaras oficiales, fd. fd.	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcas, fd. fd.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, fd. fd.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARÁ POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES

dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR núm. 69

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda, en el ganado bovino del término municipal de focos en Tarilonte de la Peña, Aviñante de la Peña, Pino de Viduerna y Villafría de la Peña, todos del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña) y que fué declarada oficialmente con fecha 12 de marzo de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil,

1232 Víctor Fragoso del Toro.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 47-59

Primas a determinados productos agrícolas

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero último, sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevos regadío o en secano, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por Circular número 6-59, publicada en el B.O. del Estado, número 117, de 16 de mayo en curso, dispone lo siguiente:

Suspendida por Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero de 1959 la concesión de nuevos beneficios a producciones agrícolas, obtenidas en terrenos de nuevo regadío o en secano, quedan únicamente subsistentes los de trigo, remolacha y arroz, producidas en terrenos que al amparo de las Ordenes Ministeriales anteriores los hubiesen obtenido y no hayan caducado todavía los plazos que para su disfrute fueron concedidos.

En virtud de lo expuesto, la Comisaría General abonará a los cultivadores directos que las soliciten las primas sobre los cultivos que a continuación se detallan, en la cuantía que asimismo se establece:

a) Trigo.—A todos los tipos, excepto el quinto, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10, en relación con el artículo 6.º del Decreto de 31 de marzo de 1957 (B.O. del Estado de 17 de junio).

a) En terrenos antes dedicados a viñedos: Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria: Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío: Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano: Pri-

ma de 50 pesetas por quintal métrico.

B) Arroz.—Prima de 24 pesetas por quintal métrico, de cosecha aforada.

C) Remolacha.—Prima de 130 pesetas por tonelada métrica.

Las peticiones de prima sobre algodón, serán tramitadas y resueltas por la Dirección General de Agricultura.

PLAZOS

Primera fase.—Los cultivadores directos deberán presentar sus instancias, acompañadas de copia de certificado de aptitud expedido por la Jefatura Agronómica de su provincia, en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de la en que radiquen sus fincas, dentro del plazo que terminará el día 30 de junio de 1959.

Segunda fase.—En la misma forma, y también ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, deberán ser presentadas por los agricultores los certificados de aforo y entrega que se referirán a las cosechas que se obtengan en el año 1959, en el plazo que, comenzando el día 1 de septiembre de 1959, terminará el día 1 de septiembre de 1960.

Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan a la presente Circular, los preceptos contenidos en el número 3-58 que la Comisaría General dictó en 13 de marzo de 1958 para la anterior Campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil,

1226 Víctor Fragoso del Toro.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convocatoria de Auxiliares de Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

A los efectos del art. 12 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Auxiliares de la Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado, se hace público por la presente la existencia de una vacante de Auxiliar de 4.º de la Zona de Palencia (categoría b) de la 3.ª zona geográfica), la cual ha de proveerse en primer término entre el personal censado de la clase a) y en defecto de estos aspirantes, entre los de la clase b) y Auxiliares de oficina, que habrían de sujetarse al examen de aptitud reglamentario. Se establece una fianza de 150.000 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el detalle de las condiciones, documentación, programa y demás, se hallan de manifiesto en el Sindicato de Actividades Diversas de la Delegación Sindical Provincial, en el Servicio de Recaudación de Contribuciones de la Excma. Diputación y en la Oficina del Sr. Recaudador de Palencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Palencia 12 de mayo de 1959.

—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Royuela.

1220

Administración Municipal

Palencia

EDICTO

Ordenanzas fiscales para el presente ejercicio de 1959 y sucesivos

Devueltas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia varias de las Ordenanzas fiscales municipales del presente ejercicio y sucesivos, aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1958, a fin de que se llevaran a cabo las modificaciones que en sus respectivas resoluciones se indicaban y se arbitraran nuevos recursos fiscales con que suplir las supresiones de Ordenanzas y rebajas de las tarifas en ellas señaladas, de tal manera que en modo alguno resultara con déficit el Presupuesto Ordinario, igualmente modificado como se mandaba, para el caso de que la disminución de los ingresos no fuera posible compensarla con igual rebaja en las consignaciones voluntarias de gastos, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3 del art. 191 del vigente Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo actual, ha acordado los siguientes recursos supletorios y ha aprobado de nuevo las siguientes Ordenanzas fiscales, con importantes modificaciones en su redacción y rebajas en sus tarifas en relación con las aprobadas en principio, de acuerdo en todo lo posible con las citadas resoluciones del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y con el fin exclusivo de nivelar el Presupuesto en aquella parte mínima en que no ha sido posible lograrlo con la reducción de cuantos gastos voluntarios se hallan consignados en dicho Presupuesto de Gastos, de acuerdo con el asesoramiento dado a este respecto, a petición de este Ayuntamiento, por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales:

Imposiciones y sus correspondientes Ordenanzas reguladoras que quedan suprimidas

Ordenanza número 54.—Arbitrio con fin no fiscal sobre viviendas insalubres.

Nuevas imposiciones y sus correspondientes Ordenanzas reguladoras modificadas

Ordenanza número 54.—Arbitrio con fin no fiscal sobre viviendas y edificios en los que

existen condiciones deficientes de salubridad, decoro y ornato. (Refundición de los números 55 y 72 anteriores, bajo el número 54, que antes correspondía a la suprimida de viviendas insalubres).

Ordenanza número 73.—Tasas sobre vigilancia de cementerios.

Ordenanza número 79.—Participación en los ingresos brutos de las Compañías Explotadoras de Servicios Públicos.

Ordenanzas modificadas

Ordenanza número 2.—Tasas de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades Municipales, a instancia de parte.

Ordenanza número 4.—Tasas sobre recogida de basuras de los domicilios particulares.

Ordenanza número 5.—Tasas sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público.

Ordenanza número 6.—Tasas sobre inspección y vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos.

Ordenanza número 7.—Tasas sobre licencias para construcciones y obras en terrenos sitos en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblados.

Ordenanza número 9.—Tasas sobre inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos análogos y de establecimientos industriales y comerciales.

Ordenanza número 12.—Tasas sobre el servicio de matadero y acarreo de carnes.

Ordenanza número 13.—Tasas sobre el servicio de mercados.

Ordenanza número 15.—Tasas sobre el servicio de alcantarillado, incluso la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Ordenanza número 31.—Tasas sobre desague de canalones y otros en la vía pública o en terrenos del común.

Ordenanza número 32.—Tasas sobre instalaciones, canalizaciones y ocupación del subsuelo de la vía pública o en terrenos del común.

Ordenanza número 36.—Tasas sobre entrada de carrozados en los edificios particulares.

Ordenanza número 38.—Tasas sobre tribunas, toldos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Ordenanza número 48.—Tasas

sobre rodaje y arrastre por vías municipales con cualesquiera vehículos, excepto los de motor.

Ordenanza número 55.—Tasas sobre licencias de limpieza de chimeneas.

Ordenanza número 49.—Tasas sobre puertas y ventanas cuyas hojas se abran hacia fuera.

Ordenanza número 69.—Arbitrio sobre carrozados y caballerías de lujo y velocípedos.

Ordenanza número 71.—Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

Normas comunes a todas las Ordenanzas fiscales municipales.

Las expresadas imposiciones y Ordenanzas, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 3 del artículo 191 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952 y artículo 722 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, quedan nuevamente expuestas al público por un plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán ser examinadas por los interesados legítimos en la Secretaría municipal, quienes podrán asimismo dentro de igual plazo presentar contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo prevenido en el mismo artículo 722 de la citada Ley de Régimen Local, pero con la advertencia de que una vez transcurrido el mencionado plazo, no se admitirá ninguna de dichas reclamaciones.

Palencia 21 de mayo de 1959.
—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

EDICTO

Presupuesto Municipal Ordinario de 1959

Aprobado de nuevo por el Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo actual el Presupuesto Municipal Especial Ordinario de Urbanismo pasa el presente ejercicio de 1959, a tenor de las resoluciones al respecto del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en las que se ordena sean ajustadas sus consignaciones a las que corresponda legalmente como consecuencia de las variaciones que asimismo ordena se lleven a cabo en las consignaciones del Presupuesto Municipal Ordinario de 1959 al objeto de corregir las desnivelaciones producidas en él por la rebaja también ordenada en las tarifas de varias de las Ordenanzas fiscales devueltas por dicha Autoridad económica para su enmienda, supuesto que los principales conceptos de Ingresos se basan en el 5 por 100 del importe global de aquél, queda dicho Presupuesto Municipal Especial Ordinario de Urbanismo de 1959 de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado por los interesados legítimos a que se refiere el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, en relación con el 176 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, quienes podrán igualmente dentro de este mismo plazo presentar contra él cuantas reclamaciones estimen pertinentes, de acuerdo con el art. 682 de la citada Ley de Régimen Local, pero con la advertencia de que una vez transcurrido el mencionado plazo, no se admitirá ninguna de dichas reclamaciones.

Palencia 21 de mayo de 1959.
—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1239

de 4 de agosto de 1952, y llevadas a cabo tales modificaciones, rebaja de gastos voluntarios en cuantía de 921.155'29 pesetas y reforzamiento de los ingresos en la cantidad mínima necesaria, queda de nuevo dicho Presupuesto Municipal Ordinario para el presente ejercicio de 1959 expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado por los interesados legítimos a que se refiere el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, quienes podrán igualmente dentro de este mismo plazo presentar contra él las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con el artículo 682 de dicha Ley, pero con la advertencia de que una vez transcurrido el citado plazo, no se admitirá ninguna de dichas reclamaciones.

Palencia 21 de mayo de 1959.
—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

EDICTO

Presupuesto Municipal Especial de Urbanismo de 1959

Aprobado de nuevo por el Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo actual el Presupuesto Municipal Especial Ordinario de Urbanismo pasa el presente ejercicio de 1959, a tenor de las resoluciones al respecto del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en las que se ordena sean ajustadas sus consignaciones a las que corresponda legalmente como consecuencia de las variaciones que asimismo ordena se lleven a cabo en las consignaciones del Presupuesto Municipal Ordinario de 1959 al objeto de corregir las desnivelaciones producidas en él por la rebaja también ordenada en las tarifas de varias de las Ordenanzas fiscales devueltas por dicha Autoridad económica para su enmienda, supuesto que los principales conceptos de Ingresos se basan en el 5 por 100 del importe global de aquél, queda dicho Presupuesto Municipal Especial Ordinario de Urbanismo de 1959 de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado por los interesados legítimos a que se refiere el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, en relación con el 176 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, quienes podrán igualmente dentro de este mismo plazo presentar contra él cuantas reclamaciones estimen pertinentes, de acuerdo con el art. 682 de la citada Ley de Régimen Local, pero con la advertencia de que una vez transcurrido el mencionado plazo, no se admitirá ninguna de dichas reclamaciones.

Palencia 21 de mayo de 1959.
—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

Imprenta Provincial. — PALENCIA